



**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EMISIÓN  
DE LA DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL,  
CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES  
UNITARIOS, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO  
PREDIAL, EL IMPUESTO MÍNIMO Y LA TASA DE INTERÉS  
MORATORIA PARA EL AÑO 2026".**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2026-MDT.**

Tamburco, 05 de enero del 2026.

**POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
TAMBURCO – ABANCAY.**



**VISTOS:**

*El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de enero del 2026, contando con la participación del Alcalde Prof. Raúl Silva Campos, ante la presencia de los Señores Regidores: CPC. Wilbert Kevin Chávez Saavedra; Lic. Adm. Nataly Huaraca Villarroel; Tec. Enf. Godo Fredo Ramos Palomino; Srta. Yuli García Camacho; Maricruz Saavedra Pereira; (QUORUM TOTAL); y;*



*Que, el Acuerdo de Concejo N°003-2026-MDT/CM de fecha 05 de enero del 2026, emitido por el Pleno de Concejo Municipal; Informe Legal N°001-2026-MESV-ALE-MDT de fecha 05 de enero del 2026, emitido por la Asesoría Legal Externa de la MDT; el Informe N°192-2025-YFP/SGATR-MDT de fecha 26 de diciembre del 2025, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas.*



**CONSIDERANDO:**

*Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 194º y la Ley Orgánica de Municipalidades en el Art.- II de su Título Preliminar, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*



*Que, asimismo, la Constitución Política del Perú, en sus Arts. 197º y 199º, establece que las Municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;*



Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria de la precitada Ley, señala que las municipalidades regularan mediante ordenanza municipal los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, por otro lado, el Concejo Municipal cumple función normativa, entre otros mecanismos a través de ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200, inciso 4) de la constitución Política del Perú, tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los secretos legislativos, e urgencia y las normas regionales de carácter general:

Que, conforme a lo dispuesto por el Numeral 8 y 9 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a por los que estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta en el Artículo 40º de la ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, el Título II del Capítulo I del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la ley de tributación Municipal, prescribe las normas referentes al impuesto predial, precisando en el art. 8º que es periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, en el Art. 11º faculta a la Municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, en el art. 13º se autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente, el Art. 14º obliga a los contribuyentes a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y el Articulo. 15º establece la forma de pago.

Que, también en el último párrafo del Art. 14º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Texto Ordenado de la ley de Tributación Municipal, señala que las actualizaciones de los valores de los predios por las municipalidades, constituyen la obligación de presentar la declaración jurada anualmente; del mismo modo, la Cuarta Disposición final de la Norma acotada anteriormente, establece que las Municipalidades, que brindan el servicio de emisión mecanización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de la declaración jurada;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los



Gobiernos Locales, mediante ordenanza puede modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción con los límites

que señala la ley. Asimismo, el Artículo 41º de dicho texto legal, establece que, por excepción, los Gobiernos Locales pondrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones respecto de los impuestos que administren.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la Superintendencia Nacional del Administración Tributaria (SUNAT) establece la tasa de interés moratoria (TIM) respectos a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijado por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca SUNAT; considerando que mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT del 30 de marzo del 2021, la SUNAT fijo la tasa de interés moratorio (TIM) en 0.9% mensual, esta administración tributaria propone fijar la tasa de interés moratorio mensual (TIM) en 0.9% para que sea aplicado en el ejercicio del año 2026;

Que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año fiscal 2026 es de S/. 5,500.00, aprobada por el decreto Supremo N° 301-2025-EF, la misma que servirá de base para la determinación de la alícuota del impuesto anual resultante;

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece sobre el ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL; el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece sobre las NORMAS MUNICIPALES; los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de



concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el Artículo 1º de la Ley N°31433 Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización establece modifica el ARTÍCULO 41.- ACUERDOS Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; así mismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributarias expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.;

Que, el Informe N°192-2025-YFP/SGATR-MDT de fecha 26 de diciembre del 2025, emitido por la Lic. Adm. Yaneth Ferro Paniagua - Subgerente de Administración Tributaria y Rentas eleva propuesta de ordenanza municipal.

Que, el Informe Legal N°001-2026-MESV-ALE-MDT de fecha 05 de enero del 2026, emitido por el Abog. Marcos E. Suarez Valdivia - Asesor Legal Externo es de opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que regula la emisión de la declaración jurada del impuesto predial, conteniendo la actualización de valores unitarios, la determinación del impuesto predial, el impuesto mínimo y la tasa de interés moratoria para el año 2026, debiendo elevarse al Pleno de Concejo Municipal.



Que, el Acuerdo de Concejo N°0003-2026-MDT/CM de fecha 05 de enero del 2026, emitido por el Pleno de Concejo Municipal, luego de un debate y el análisis correspondiente, decidió por VOTACIÓN UNÁNIME (05 votos a favor), APROBAR la ordenanza municipal que regula la emisión de la declaración jurada del impuesto predial, conteniendo la actualización de valores unitarios, la determinación del impuesto predial, el impuesto mínimo y la tasa de interés moratoria para el año 2026.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8, Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Tamburco - Abancay, aprobó la siguiente norma:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL, CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES UNITARIOS, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL IMPUESTO MÍNIMO Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIA PARA EL AÑO 2026”.**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** la actualización de los valores de predios urbanos y rústicos para el ejercicio 2026 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta tributario o cuponera el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual y se entenderá como válido en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, los contribuyentes que no sean notificados hasta el 27 de febrero del 2026, deberán realizar declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la municipalidad, hasta el 31 de marzo del año 2026.

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** el impuesto predial mínimo con el importe de S/33.00 soles equivalente al 0.6% de la UIT vigente para el año 2026 para los predios cuya base imponible no supere las 15 UIT.

**ARTICULO TERCERO. – ESTABLECER** el plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial es hasta el 31 de marzo del 2026 y los plazos para la forma de pago al contado y fraccionado correspondiente al ejercicio gravable del año 2026 es de acuerdo de siguiente cronograma.

**PAGO AL CONTADO:**

- Hasta el 27 de febrero del 2026.

**PAGO FRACCIONADO:**

- Primera cuota: hasta el 27 de febrero de 2026.
- Segunda cuota: hasta el 29 de mayo de 2026.



- Tercera cuota: hasta el 31 de agosto de 2026.
- Segunda cuota: hasta el 30 de noviembre de 2026.



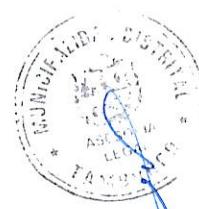
**ARTICULO CUARTO.** - **APROBAR** la aplicación de la tasa de interés moratorio en 0.9% para el ejercicio 2026.



**ARTICULO QUINTO.** - **ESTABLECER**, que el costo de la emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto Predial y su distribución, será de S/10.00.



**ARTICULO SEXTO.** - **DEROGAR** y dejar sin efecto toda disposición municipal que contravengan a la presente Ordenanza Municipal a partir de su vigencia.



**ARTICULO SEPTIMO.** - **FACULTAR** al Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueren necesarias para su aplicación, así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO.** - **DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entra en vigencia al día siguiente de la publicación

**ARTICULO NOVENO.** - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Su Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás unidades orgánicas de nuestra entidad según sus funciones y al Área de Secretaría General para su publicación.

**POR TANTO:**

*Mando se registre, publique y cumpla.*

*Prof. Raúl Silva Campos.*

*Alcalde.*

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO  
ALCALDIA  
Prof. Raúl Silva Campos  
Alcalde

*Raúl Silva Campos*